



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2019-00274-00
DEMANDANTE : ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO
DEMANDADO : LUIS GONZALO BARRERA PUENTES

Neiva, Veintitrés (23) de Julio de dos mil veinte (2020)

En relación con los documentos precedentes arrimados por la “COMISARIA DE FAMILIA DE RIVERA”, el Despacho corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días, a fin que se pronuncien sobre su contenido y una vez transcurrido dicho término vuelva al Despacho para continuar con el proceso.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

V.I.F.

ANA YIBI CORTEZ

2.019

V.I.F.

ANA YIBI CORTEZ

2.019

DENUNCIA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombre: ANA YIBIZ
Apellidos: CORTES QUEVEDO
Documento de Identidad – Clase: CEDULA DE CIUDADANIA
Numero: 26.559.422
De: RIVERA - HUILA
Edad: 50 AÑOS
Género: FEMENINO
Fecha de Nacimiento: 07 DE OCTUBRE DE 1968
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: HUILA
Municipio: RIVERA
Estado Civil: UNION LIBRE
Nivel Educativo: SEPTIMO DE BACHILLER
Dirección Residencia: CAL. 5 No. 1B-11 barrio Pueblito Riverense
País: COLOMBIA
Departamento: HUILA
Municipio: RIVERA
No. Teléfono: 3134088798
Ocupación: ESTILISTA

[Handwritten signature]
20-06-2019
2:30pm

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: La obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en cuarto grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia (**Artículos 67-59 del C.P.P. y 435-436 C.P.**).

Al despacho de la **COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCIÓN DE POLICÍA** Municipal de Rivera, Huila, siendo las 3:00 de la tarde se hizo presente hoy (30) de Abril dos mil diecinueve (2019), la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO** quien instaura denuncia penal contra el señor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES** en los siguientes hechos: quiero dejar estipulado que desde empecé a convivir con ese señor he sido víctima de las agresiones verbales, físicas, psicológicas y amenazas, hasta la fecha ya no basta solo con migo sino con mis hijos, YONNY MAURICIO GUTIERREZ, ANDRES GONZALO Y MAICOL ESTIVEN BARRERA CORTES, ellos han tenido que soportar todos los maltratos que él nos ocasiona cuando está en la casa, el sábado 13 de abril del 2019, el llevo hasta la casa a dormir yo le hice el reclamo porque yo me entere que él tiene una



COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL

relación con otra mujer y él se enojó y empezó a insultarnos, agredirnos verbalmente insultando a los niños diciéndonos que tenemos que irnos de la casa porque en las escrituras aparece el solo, pero eso es mentira porque eso era primero un lote el cual lo obtuvimos por medio de un plan de vivienda, desde hace más de 15 años y que desde el mes de julio del 2018 estamos viviendo junto con él y mis tres hijos, además les decía a los muchachos que "estos chinos maricas no eran hijos de él, que fueran y buscaran al papa", eso no es de ahora siempre ha excluido a los muchachos, no muestra interés hacia ellos y los manda es a trabajar, entonces como él estaba bravo porque yo lo descubrí la nueva relación, llego a la casa con una hija que él tiene con otra persona el cual siempre compara y humilla a los niños diciéndole que ella es mejor que ellos, ahora él dice que como es hija suya también tiene derecho en vivir con nosotros, quiero dejar claro que desde que llego esa niña a la casa las peleas, conflictos entre mis hijos, ella y yo, han sido constante, por ende solicito que este señor se vaya de la casa y se lleve la hija para poder estar bien con mis hijos que también han sido víctimas de estas agresiones que han sido toda la vida, además yo tengo un hijo que no es de él y se la pasa es insultándolo, humillándolo diciéndole cosas para ofenderlo por su discapacidad

NOTIFICACIONES: Recibo notificaciones en la Calle 5 No. 1B-11 barrio Pueblito Riverense del municipio. El Denunciado: En la calle 5 No. 4-49 del barrio Centro Arriba del municipio.

Ana yibiz cortes quevedo

ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO

Denunciante

Edna Katherine Tamayo Salazar

EDNA KATHERINE TAMAYO SALAZAR

Comisaria de Familia e Inspectora de Policía Municipal



MUNICIPIO DE RIVERA

ALCALDÍA
NIT: 891180040-9

Carrera 7 No. 4-64 el: 0988- 38 7140 Fax: 0988-38 66 21
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co



DEPARTAMENTO DEL HUILA

**MEDIDA PROVISIONAL PARA LA PREVENCION DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR**

La suscrita **COMISARIA DE FAMILIA E INSPECTORA DE POLICIA DEL MUNICIPIO**, de conformidad con las facultades otorgadas por la ley 1257 de 2008, en concordancia con la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 de 2000, y sus respectivos decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que el día de hoy (30) de Abril de 2019, se hizo presente la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO**, mayor de edad, vecina del Municipio, residente en la Calle 5 No. 1B-11 barrio Pueblito Riverense del municipio, con el fin de denunciar ante este Despacho las agresiones verbales de las que han sido víctima, por parte del señor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES**, especialmente por los hechos que se presentaron el día 13 de abril del año en curso, cuando procedió a propinar agresiones verbalmente en contra de mi integridad personal **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO**, cada vez que estoy sola y algunas veces lo ha hecho frente a mis hijos YONNY MAURICIO GUTIERREZ, ANDRES GONZALO Y MAICOL ESTIVEN BARRERA CORTES.

Que el Despacho de la Comisaria de Familia e Inspección de Policía procedió admitir la **DENUNCIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** y ordenó adoptar las **MEDIDAS DE PROTECCION INMEDIATAS** a favor de las víctimas, atendiendo la gravedad de los hechos de violencia denunciados.

Que la legislación colombiana ha establecido la adopción de normas, cuando se presenten situaciones de violencia al interior del núcleo familiar, que permitan garantizar a la misma una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y en aras de garantizar los derechos a los miembros del grupo familiar que se encuentran conculcados, se procederá por parte del Despacho a dictar las medidas de protección provisionales inmediatas y correspondientes.

Que el art. 17 de la ley 1257 de 2008, que modifica el artículo 5o de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2o de la Ley 575 de 2000, señala las medidas de protección que se podrán librar en caso de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**.

En vista de lo anterior el Despacho de la Comisaria de Familia e Inspección de Policía Municipal,

**MUNICIPIO DE RIVERA**

ALCALDÍA

NIT: 891180040-9

Carrera 7 No. 4 64 el: 0988- 38 7140 Fax. 0988-38 66 21
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co



DEPARTAMENTO DEL HUILA

ORDENA

PRIMERO: CONMINAR al presunto agresor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES**, para que cese todo acto de violencia física, verbal o psíquica, agresión o maltrato, amenaza, ofensa o cualquier otro tipo de violencia contra la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO** y/o cualquier otro miembro del Grupo Familiar, so pena de hacerse acreedor a las sanciones pecuniarias de que trata el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el art. 4 de la ley 575 de 2000 y en el eventual caso, de arresto por incumplimiento a lo aquí dispuesto.

SEGUNDO: ORDENAR al presunto agresor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES** abstenerse de cualquier acto de agresión verbal, física, psicológica y amenazas en cualquier lugar donde se encuentre la víctima o su grupo familiar, especialmente al lugar de la residencia en la Calle 5 No. 1B-11 barrio Pueblito Riverense del municipio y de los miembros del grupo familiar, en aras de evitar que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o los miembros de su núcleo familiar.

TERCERO: ORDENAR al presunto agresor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES** desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO** y su núcleo familiar, por cuanto su presencia constituyen una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de los miembros de la familia, hijos y compañera; para el cumplimiento de esta medida y en atención a que no existe un sistema de control de ingreso en la casa o lugar de habitación de la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO** y su núcleo familiar ubicado en la Calle 5 No. 1B-11 barrio Pueblito Riverense de este municipio, ofíciase a la Policía Nacional para que garantice el cumplimiento de la orden, la cual deberá hacerse de manera inmediata. Líbrese los oficios correspondientes con destino a la policía Nacional.

CUARTO: De la presente decisión dese aviso a la Estación de Policía del Municipio de Rivera con el fin de que tenga conocimiento del caso y actúe si es necesario, frente a la reiteración de los hechos denunciados; y con el fin de garantizar las medidas de protección otorgadas de conformidad con las obligaciones que le asisten según el decreto 4799 del 20 de diciembre de 2011.

QUINTO: Notifíquese y entréguese copia de la presente medida de Protección al presunto agresor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES** y a la Víctima **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO**.



SEXTO: De la presente decisión quedan notificadas en estrados las partes presentes.

La presente decisión se adopta hoy (30) de Abril de 2019, en el Municipio de Rivera.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



EDNA KATHERINE TAMAYO SALAZAR
Comisaria de Familia e inspectora de Policía Municipal

Los notificados

Ana Yibiz Cortes Quevedo
ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO.
Victima

Luis Gonzalo Barrera Puentes
LUIS GONZALO BARRERA PUENTES
Acusado.
83229339



COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Rivera, Abril 30 del año 2019, se notifica personalmente a la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.559.422 expedida en Rivera, del contenido de la NOTIFICACION A CITACION DE AUDIENCIA DILIGENCIA LEY 575 DE 2000 POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

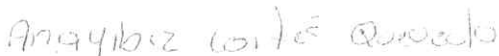
En constancia firman como aparece a continuación.



EDNA KATHERINE TAMAYO SALAZAR

La Comisaría de Familia e Inspectora de Policía Municipal

Notificado,



ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO

C.C No. 26.559.422 Rivera



MUNICIPIO DE RIVERA

ALCALDÍA

NIT. 891180040-9

Carrera 7 No. 4 64 tel: 0988- 38 7140 Fax. 0988 38 66 21
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co



DEPARTAMENTO DEL HUILA

COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL
**NOTIFICACION A CITACION DE AUDIENCIA DILIGENCIA
LEY 575 DE 2000 POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

(Art 12 ley 294 de 1996 modificado por el art. 7 de la ley 575 de 2000)

En Rivera, Huila, a los (30) días del mes de Abril de Dos Mil diecinueve (2019), la suscrita COMISARIA DE FAMILIA E INSPECTORA DE POLICIA MUNICIPAL, procede a Notificar Personalmente a la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO**, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, de la fecha de Citación para la diligencia de que trata el Artículo 7 de la Ley 575, que modifica el art. 12 de la ley 294 de 1996, la cual tendrá lugar el próximo **MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 2019 a las 3:00 p.m., en las Instalaciones de la Comisaria de Familia e Inspección de Policía Municipal**, ubicadas en la Calle 3 No. 6-53, Teléfonos 0988-387 – 140 Fax. 0988 3386621.

De conformidad con el art. 8 literal K de la ley 1257 de 2008, como víctima de Violencia Intrafamiliar usted tiene derecho a: "k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo".

En ese orden de ideas si desea hacer uso del Derecho que el asiste a no ser confrontada con el agresor así deberá manifestarlo a este Despacho, para garantizar el mismo, igualmente me permito informarle que las pruebas documentales o los testigos que Usted desee hacer valer en la presente actuación y deberán presentarse y comparecer a la diligencia toda vez que las pruebas deberán aportarse y practicarse durante la audiencia del art. 13 de la ley 294 de 1996, que se llevara a cabo el día viernes 14 de diciembre de 2018 a las 9:00 a.m.

Quien notifica,



EDNA KATHERINE TAMAYO SALAZAR
Comisaria de Familia e Inspectora de Policía Municipal.

La notificada,



ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO
C.C. No. 26.559.422 expedida en Rivera
Dirección: Calle 5 No. 1B-11 barrio Pueblito Riverense de este municipio



COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL
**NOTIFICACION A CITACION DE AUDIENCIA DILIGENCIA
LEY 575 DE 2000 POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

(Art 12 ley 294 de 1996 modificado por el art. 7 de la ley 575 de 2000)

En Rivera, Huila, a los (12) días del mes de Diciembre de Dos Mil dieciocho (2018), la suscrita COMISARIA DE FAMILIA E INSPECTORA DE POLICIA MUNICIPAL, procede a Notificar Personalmente al señor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES**, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, de la fecha de Citación para la diligencia de que trata el Artículo 7 de la Ley 575, que modifica el art. 12 de la ley 294 de 1996, la cual tendrá lugar el próximo **MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 2019 a las 3:00 p.m.**, en las Instalaciones de la Comisaria de Familia e Inspección de Policía Municipal, ubicadas en la Calle 3 No. 6-53, teléfonos 0988-387 – 140 Fax. 0988 3386621.

De conformidad con el art. 8 literal K de la ley 1257 de 2008, como víctima de Violencia Intrafamiliar usted tiene derecho a: "k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo".

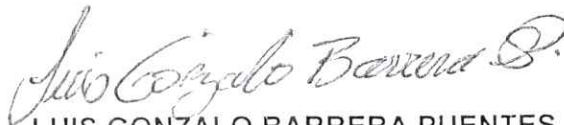
En ese orden de ideas si desea hacer uso del Derecho que el asiste a no ser confrontada con el agresor así deberá manifestarlo a este Despacho, para garantizar el mismo, igualmente me permito informarle que las pruebas documentales o los testigos que Usted desee hacer valer en la presente actuación y deberán presentarse y comparecer a la diligencia toda vez que las pruebas deberán aportarse y practicarse durante la audiencia del art. 13 de la ley 294 de 1996, que se llevara a cabo el día sábado 15 de diciembre de 2018 a las 9:00 a.m.

Quien notifica,



EDNA KATHERINE TAMAYO SALAZAR
Comisaria de Familia e Inspectora de Policía Municipal.

El notificado,



LUIS GONZALO BARRERA PUENTES
C.C. No. 83.229.339 expedida en Rivera
Dirección: calle 5 No. 4-49 del barrio Centro Arriba del municipio.



DILIGENCIA DE AUDIENCIA QUE TRATA LA LEY 575 DE 2000.-FALLO

En Rivera - Huila, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), de hoy miércoles (15) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019), se da inicio a la presente audiencia de que trata la ley 575 de 2000, se deja constancia que ante el Despacho de la COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL donde el denunciado **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.229.339 de Rivera- Huila, y la víctima la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO** identificada con cedula de ciudadanía NO.26.559.422 de Rivera- Huila.

En tal virtud la suscrita Comisaria de Familia, declaró abierto el Acto y seguidamente siguiendo los parámetros de las disposiciones legales vigentes y aplicables al asunto; verificado como se encuentra el hecho de que el Denunciado señor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES**, no ha presentado lo Descargos respectivos, se procederá a continuación por parte de este Despacho, a escuchar al Denunciado en la **DILIGENCIA DE DESCARGOS**, garantizándole así el Derecho al debido proceso, derecho de Defensa y Contradicción que legal y constitucionalmente le asiste frente a la denuncias presentadas en su contra. En este momento de la diligencia al declarante señor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES** se le da a conocer el derecho que le asiste de NO DECLARAR, toda vez que las disposiciones legales señalan "**EXCEPCION AL DEBER DE DECLARAR**. *Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. El servidor público informará de este derecho a toda persona que vaya a rendir testimonio*". De la misma manera se procede a amonestar al declarante acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se dio lectura a las disposiciones contenidas en el Código Penal y de Procedimiento penal respectivas.

Una vez hechas las advertencias de ley se pregunta al Denunciado señor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES**, si desea realizar la diligencia de Declaración de Descargos ante lo cual manifestó: Si claro. En este estado de la diligencia se toma el juramento al declarante jura usted decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir: sí señora lo juro.

DILIGENCIA DE DESCARGOS

Seguidamente se procede a recibir la declaración de Descargos al Denunciado **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES** Interrogado sobre sus generales de Ley, **DIJO**: Mi nombre es **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES**, mi documento de identidad es C.C. No. 83.229.339 de Rivera - Huila, soy natural del municipio de Rivera, nací el 01 de Agosto de 1979, tengo 39 años de edad, residente en la calle 5 No 1b-11 barrio pueblito riverense, Grado de Instrucción: bachillerato, Ocupación u Oficio: agricultor, Estado Civil: soltero, teléfono: 3112610645. Tiene o tuvo usted alguna relación con lo que dice la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO**, denunciante en esta diligencia. **CONTESTO**: si tuvimos una relación de



COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL

16 años pero nunca hemos convividos como pareja hemos respondido los dos como se debe ser porque ella yo no puedo decir que sea una mala mujer pero nosotros nunca hemos podido tener una relación. **PREGUNTADO:** De acuerdo a lo expuesto en la denuncia instaurada por la señora ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO, que tiene que decir del contenido de esta. **CONTESTO:** nada de lo que ella dice ES VERDAD porque yo jamás los he hecho mucho menos la agredo verbalmente ni físicamente, yo además convivo con ello solamente los fines de semana porque entre semana me la paso en la finca trabajando la cual se encuentra ubicada en el alto guadual, en cuanto a que ella dice que yo ofendo o insulto al hijo mayor de ella es mentiras, no entiendo si el siendo una persona discapacitada entonces porque se la pasa los fines de semana tomando y llegando a la casa borracho y haciendo escándalo y además muchas veces me ha tocado levantarme y abrirle la puerta, de eso yo tengo testigo porque muchas veces hasta la policía ha tenido que ir a controlarlo porque se vuelve loco, además el también insulta a la mama y ella no dice nada se pone es brava no le gusta que le diga nada del hijo, en cuanto a mis hijos de lo que ella dice que yo insulto a mis hijos eso es mentira porque además ella de la casa no los deja salir ellos nunca andan con migo ella no me los deja solamente la única forma de yo tengo para verlos es cuando voy a la casa a sacar cosas y eso que ya ni me saludan ni mucho menos los deja ir donde mi mama, en cuanto a la mujer que ella dice que yo tengo es verdad porque yo con ella no tengo ninguna relación de pareja y la verdad yo necesito de alguien que esté a mi lado, quiero dejar constancia que el marido de la pareja que yo tengo me ha amenazado por culpa de ella porque ella fue y le dijo que yo llevaba con ella más de un año y entonces ese señor me salió con machete y me amenazo por eso quiero dejar claro que si a mí me pasa algo es por culpa de ella, además ella se la pasa diciéndole a los muchachos que yo soy un simple campesino y ofendiéndome diciéndome que ellos que van a seguir mis pasos porque yo no tengo estudio. **PREGUNTADO:** Señor LUIS GONZALO BARRERA PUENTES díganos a que labor u oficio se dedica la señora ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO. **CONTESTO:** ella se dedica hacer prestamista. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho, cual es la dinámica establecida, frente a los roles y aportes económicos en el hogar. **CONTESTO:** yo tengo una cuota alimentaria pero en el momento yo apporto cada ocho días de OCHENTA MIL (\$80.000) y otras cuota de CINCUENTA (\$50.000) y para los servicios de la casa los paga ella desde hace 8 meses que vive ahí. **PREGUNTADO:** La señora ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO, depende económicamente de usted. **CONTESTO:** NO señora ella tiene su propio negocio de prestamista. **PREGUNTADO:** Conforme a su declaración, Usted acepta, que según lo dicho en denuncia por parte, de la, señora ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO. **CONTESTO:** no todo eso es mentira y en cuanto a las agresiones verbales es falso. **PREGUNTADO:** Desea agregar, corregir o enmendar algo más a la presente diligencia. **CONTESTO:** si yo lo único que digo y pienso en que ella llevo hasta aquí es porque ella se quiere quedar con la casa, ella quiere es plata.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al denunciado señor LUIS GONZALO BARRERA PUENTES, con el fin de que solicite o aporte las pruebas que desee hacer valer, el denunciado manifestó: no señora yo no tengo ninguna prueba para aportar.



12

VER
CENTRO

COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL
ETAPA DE BUSQUEDA DE FORMULAS DE SOLUCION

Se da paso a la ETAPA DE BUSQUEDA DE FORMULAS DE SOLUCION, donde se buscan que las personas inmersas en el conflicto, propongan formulas con el fin de prevenir o evitar que los hechos de violencia se repitan, no se concilia sobre la violencia en sí misma presentada, toda vez que la misma afectaría la dignidad de la víctima.

En torno a las fórmulas de solución del conflicto, el denunciado indica que por mi parte yo no tengo ningún problema yo nunca la agredo ni lo he hecho ni lo he pensado hacer.

Seguidamente, la señora ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO yo lo único que propongo es que el no vuelva a la casa para evitar inconveniente.

Seguidamente el despacho les hace saber a las partes en la presente diligencia que para conciliar respecto a la liquidación de la sociedad de hecho conformada por la pareja desde hace más de quince (15) años de convivencia, como quiera este despacho le asiste en derecho en la presente diligencia a conciliar respecto a la liquidación de echo por las partes aquí intervinientes, así las cosas se le ilustra a la señora ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO para llegar a un acuerdo conciliatorio quienes manifiestan que se van a asesorar mas bien de abogados para así iniciar el proceso. En vista de que los comparecientes no han llegado a un acuerdo respecto a la liquidación de la sociedad de hecho se deja libre a las partes para que acudan ante la justicia ordinaria.

PRACTICA DE PRUEBAS

Para establecer de manera cierta si los hechos presentados y denunciados constituyen situaciones de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, el despacho procedió a través de los medios probatorios a dilucidar la situación denunciada; se decretaron y practicaron las respectivas pruebas:

Entre las documentales se tienen:

* La denuncia de Violencia Intráfamiliar presentada por la señora ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO

* Medida provisional para la prevención de violencia intrafamiliar.

*formato de solicitud para la iniciación del proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

*copia del oficio de fecha 27 de abril del 2019 interpuesto por el señor LUIS GONZALO BARRERA PUENTES donde pone en conocimiento hechos por agresiones verbales, hostigamiento y abuso de confianza radicada ante este



RIVERA 13

COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL
despacho el 27 de abril del 2019.

Así las cosas la COMISARIA DE FAMILIA E INSPECTORA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE RIVERA, en uso de sus facultades Legales y especialmente las conferidas en la Ley 294/96 ley 575 de 2000 y 1257 de 2008,

CONSIDERANDO:

Ha instituido el Legislador, mediante la Ley 294 de 1996, la cual ha sido modificada por la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008, para prevenir, remediar y sancionar la Violencia Intrafamiliar y Violencia de Género que se viene presentando con mucha frecuencia en el seno de las familias Colombianas, y de esta manera ampliar así los parámetros del Artículo 42, Inciso 5o., de la Carta Política, relacionado con el tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia y corregir así tales actos.

En el caso materia de estudio, ha podido evidenciarse con la denuncia formulada, con las pruebas, sin temor a equívocos que efectivamente se han presentado situaciones de violencia física, verbal, psicológica, amenaza e intimidación de parte del señor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES** a su esposa la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO**, en la cual han quedado inmersos su hija y la que ha generado, una situación de alteración de la tranquilidad para el grupo familiar, toda vez, que en torno a los hechos de violencia, en lugar de guardar silencio, optó por denunciarlos para que cesara esta situación y no solamente ante este Despacho, sino que con anterioridad, había acudido a denunciar ante la Estación de Policía del Municipio de Rivera las agresiones físicas de las que estaba siendo víctima por parte de su esposo.

Las actuaciones desplegadas por el agresor se fundan en la superioridad masculina y engloban una serie de conductas y prácticas sociales destinadas a justificar y promover el mantenimiento de actitudes discriminatorias y control sobre su pareja y los demás miembros de la familia; generando todas estas posiciones, situaciones de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer, enmarcadas generalmente dentro del ámbito conyugal o de las relaciones de pareja que como en el caso asunto de la referencia se sustenta en las concepciones, modelos, dinámicas y roles, donde las dos partes se hacen cargo de los gastos del hogar.

Para evitar este tipo de comportamientos reprochables desde todo punto de vista, la legislación Nacional e Internacional, ha establecido unas medidas de protección a favor de los integrantes de la familia que han sido víctimas de Violencia intrafamiliar y Violencia de Género por parte de sus miembros, elevando a categoría de VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS, las vulneraciones que se suscitan al interior del grupo familiar y en contra de la mujer.

Se expone por parte del despacho que más que un procedimiento punitivo, la ley 294/96, modificada parcialmente por la 575/2000 y la ley 1257 de 2008, busca prevenir dentro de la familia toda forma de violencia física (maltrato, tortura) o Psíquica (amenaza, agravio, ofensa o ultraje), y



VER 14

COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL

propende por la oportuna y eficaz protección de quienes, en el contexto de una familia, sean o puedan llegar a ser (sic) víctimas del comportamiento inadecuado de otro integrante de la unidad familiar, teniendo siempre como base la igualdad de derecho y oportunidades del hombre y la mujer, la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños, sobre los derechos de los demás y la preservación de una Unidad y armonía entre quienes conforman el núcleo fundamental de la sociedad.-

En ese orden de ideas, es claro para el Despacho, que el comportamiento violento, agresivo, intimidante del señor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES**, para con su esposa y su núcleo familiar; y las situaciones que posteriormente se presentaron dan lugar a que por parte del Despacho se adopten las medidas necesarias y pertinentes para impedir que los hechos de violencia se sigan suscitando al interior del núcleo familiar con consecuencias nefastas para sus integrantes.

Conforme a lo anterior, atendiendo la gravedad de los hechos de violencia denunciados y probados durante el proceso, y teniendo en cuenta además que de conformidad con la Encuesta Nacional de demografía y salud sobre Violencia contra las Mujeres y los Niños, la VIOLENCIA INTRAFAMILIAR se verifica como un fenómeno social que se ha ido incrementando y excediendo sus manifestaciones desbordando los niveles de agresividad en los momentos explosivos del *ciclo de la violencia*- y que de manera constante aumentan sus niveles pasando de las agresiones verbales y psicológicas a las físicas, tal y como se dio en el presente caso, hechos que no cesaron con la primera denuncia presentada por la víctima ante la Estación de policía de Rivera, sino que se mantuvieron al interior del núcleo familiar y generaron niveles de ansiedad, estrés y zozobra para sus integrantes y la presentación de la denuncia ante este Despacho; se reitera se deberán adoptar las medidas pertinentes para la disminución y prevención de las situaciones de violencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la materia.

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoció esta problemática y dispuso a través del desarrollo legal y jurisprudencial una serie de elementos y medidas para la defensa de las mujeres y los niños quienes mayoritariamente son sus víctimas, adoptando la legislación colombiana normas claras, cuando se presenten situaciones de violencia al interior del núcleo familiar, que permitan garantizar a la misma vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así mismo, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, relacionados con los Derechos Humanos, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y en aras de garantizar los derechos a los miembros del grupo familiar que se encuentran conculcados, se procederá por parte del Despacho a dictar las medidas de protección definitivas inmediatas y correspondientes, de las contempladas en el art. 17 de la ley 1257 de 2008, que modifica el artículo 50 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 20 de la Ley 575 de 2000, donde se señalan las medidas de protección que se podrán librar en caso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VIOLENCIA DE GENERO.

Reviste especial importancia para el despacho al momento de adoptar las medidas las Medidas de Protección contempladas en el art. 17 de la Ley 1257 de 2008, se tendrá en cuenta por Las declaraciones presentadas por las partes, los testimonios y las pruebas recaudadas. Cobra vital importancia en el presente caso adoptar las medidas de protección, entre otras las relacionadas con la no permanencia del agresor en la vivienda donde se encuentra la familia y su grupo familiar, la protección especial a la víctima, la asignación de custodia, cuota de alimentos y regulación de visitas a favor de los menores, la prohibición del porte de arma al denunciado, atendiendo el hecho de la manifestación expresada por el mismo donde acepta el porte de un arma hechiza para su defensa y las demás medidas a que haya lugar.

En vista de lo anterior el Despacho de la Comisaria de Familia e inspección de Policía Municipal, en uso de sus facultades legales y administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONMINAR al presunto agresor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES**, para que cese todo acto de violencia física, verbal o psíquica, agresión o maltrato, amenaza, ofensa o cualquier otro tipo de violencia contra la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO** y/o cualquier otro miembro del Grupo Familiar, so pena de hacerse acreedor a las sanciones pecuniarias de que trata el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el art. 4 de la ley 575 de 2000 y en el eventual caso, de arresto por incumplimiento a lo aquí dispuesto.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES** el no ingreso o retorno a la casa de habitación **Ubicada en la calle 5 No. 1b - 11 del barrio Pueblito Riverense del municipio,** que comparte con la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO** y su núcleo familiar, por cuanto su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de los miembros de la familia, hijos y compañera; para el cumplimiento de esta medida y en atención a que no existe un sistema de control de ingreso en la casa o lugar de habitación ubicado en **en la calle 5 No. 1b - 11 del barrio Pueblito Riverense del municipio,** ofíciase a la Policía Nacional para que garantice el cumplimiento de la orden. Librasen los oficios correspondientes con destino a la Policía Nacional.

TERCERO: Ordenar al presunto agresor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES** abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO** o su grupo familiar, y al lugar de estudio y trabajo de los miembros del grupo familiar, en aras de evitar que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada. Para el cumplimiento de esta medida y en atención a que no existe un sistema de control de ingreso, ofíciase a



MUNICIPIO DE RIVERA

ALCALDÍA

NIT. 891180040-9

Carrera 7 No. 4 64 tel: 0988- 38 7140 Fax: 0988 38 66 21
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co



DEPARTAMENTO DEL HUILA

COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL
la Policía Nacional para que garantice el cumplimiento de la orden. Librasen los
oficios correspondientes con destino a la Policía Nacional.

CUARTO: El uso y disfrute de la vivienda familiar ubicada en calle 5 No. 1b - 11 del barrio Pueblito Riverense del municipio, se asigna a favor de la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO** y sus hijos, esta medida no implica prohibición alguna para que las partes inicien el proceso de separación, liquidación de sociedad conyugal con el fin de atribuir a cada uno los bienes que le correspondan o puedan corresponder.

QUINTO: Ordenar una protección temporal especial de la víctima **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO** por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere; en atención a que los hechos de violencia o maltrato se han intensificado y se teme su repetición. Librasen los oficios correspondientes con destino a la Policía Nacional para su cumplimiento

SEXTO: Suspender al presunto agresor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES** la tenencia, porte y uso de armas, atendiendo los situaciones de violencia denunciadas; para el cumplimiento de la medida de protección infórmese a la Policía Nacional y a las autoridades competentes, de acuerdo con las disposiciones previstas en el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, y en el Título III Capítulo II del Decreto 2535 de 1993 y demás normas aplicables.

SEPTIMO: La señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO** y su núcleo familiar en su condición de víctimas se obligan a acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios.

OCTAVO: El señor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES** en su condición de victimario se obliga a acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios.

NOVENO: EXHORTAR a la Señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO**, para que en lo sucesivo, dé cumplimiento a su obligación como madre en relación con el trato, el comportamiento, el ejemplo en su presencia y el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a su cargo.

DECIMO: EXHORTAR a la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO** y **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES**, para que en adelante tenga un trato respetuoso entre ellos, en aras de evitar nuevamente situaciones violencia entre los miembros del grupo familiar.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES** y **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO** que el incumplimiento de las medidas de



COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL
protección dará lugar a las sanciones contenidas en el art. 7 de la ley 294 de 1996,
modificado por el art. 4 de la ley 575 de 2000.

DECIMO SEGUNDO: REMITIR las diligencias adelantadas a la autoridad competente con el fin de que se inicien las acciones de investigación para establecer la ocurrencia de posibles delitos.

DECIMO TERCERO: De la presente decisión dese aviso a la Estación de Policía del Municipio de Rivera y demás autoridades pertinentes con el fin de que tenga conocimiento del caso y actúe si es necesario, frente a la reiteración de los hechos denunciados; y con el fin de garantizar la ejecución de las medidas de protección otorgadas de conformidad con las obligaciones que le asisten según el decreto 4799 del 20 de diciembre de 2011.

DECIMO CUARTO: Las medidas de protección se mantendrán vigentes mientras persistan los hechos o situaciones que dieron origen a las mismas; la solicitud de terminación de las mismas, cuando se demuestre plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a su imposición, podrá ser solicitada en cualquier momento.

DECIMO QUINTO: Contra la presente medida de protección definitiva procede, en el efecto devolutivo, el RECURSO DE APELACION ante el Juez de Familia o promiscuo de Familia, el cual deberá interponerse de manera inmediata en la presente audiencia.

La presente decisión, se adopta hoy 15 de Mayo de 2019 y de la misma quedan notificadas las partes en estrados y surte efectos desde su pronunciamiento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



EDNA KATHERINE TAMAYO SALAZAR
Comisaria de Familia e inspectora de policía

Comparecientes,

Ana Yibiz Cortes Quevedo
ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO
Denunciante - Víctima

Luis Gonzalo Barrera Puentes
LUIS GONZALO BARRERA PUENTES
Agresor - Denunciado



18

VER
GENTE

COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL
Rivera, 15 de Mayo de 2019

Señores
COMFAMILIAR
Rivera - Huila

Ref.: DERECHO DE PETICION - SOLICITUD DE ATENCION MEDICA PARA TRATAMIENTO TERAPEUTICO - REEDUCATIVO A VICTIMARIO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - VIOLENCIA DE GENERO.

Cordial saludo.

Conforme a la CONCURRENCIA INSTITUCIONAL PARA LA ATENCION DE LAS VICTIMAS de Violencia Intrafamiliar y violencia de Genero, y a las disposiciones de la Ley 294 de 1996, 575 de 2000, 1257 de 2008 y los demás decretos reglamentarios especialmente el Decreto 4799 de 2011; y con el fin de garantizar a las personas implicadas en situaciones de Violencia Intrafamiliar y Violencia de Genero el derecho a la salud contemplado en nuestra normatividad, con el acostumbrado respeto, por medio del presente escrito, en mi condición de COMISARIA DE FAMILIA E INSPECTORA DE POLICIA DE RIVERA, me permito remitirme a Ustedes con el fin de solicitarles de manera **URGENTE E INMEDIATA** la vinculación a proceso Terapéutico y reeducativo por el área de Salud Mental (Psicología o Psiquiatría según la valoración médica correspondiente) al señor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES**, quien fue denunciado como causante de episodios de Violencia intrafamiliar.

Lo anterior, en aras de dar cumplimiento con lo ordenado por las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia y conforme al FALLO y/o RESOLUCION, adoptada dentro del trámite administrativo de atención de **Denuncia por Violencia Intrafamiliar - Violencia de Genero**, donde se impuso esta obligación.

Así las cosas una vez efectuada la valoración correspondiente, **se deberá enviar a esta COMISARIA DE FAMILIA CON FUNCIONES DE DIRECCION DE JUSTICIA**, una relación de las terapias y/o sesiones requeridas por las víctimas para la superación de los eventos de violencia y las fechas de la realización de las mismas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la denunciante - víctima.

De las acciones o actuaciones que Usted adelante deberá informar por escrito a esta Comisaría para el respectivo seguimiento.

Atentamente,


EDNA KATHERINE TAMAYO SALAZAR
Comisaria de Familia e inspectora de policía Municipal.


1505 2019
5-73



MUNICIPIO DE RIVERA
ALCALDIA
NIT: 891120040-9

Carrera 7 No. 4-64 tel: 0988-38 7140 Fax: 0988 38 66 21
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co



DEPARTAMENTO DEL HUILA

COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL

Rivera, 15 de Mayo de 2019

Señores
COMFAMILIAR
Rivera - Huila

ASUNTO: DERECHO DE PETICION – SOLICITUD DE ATENCION ARA TRATAMIENTO TERAPEUTICO - REEDUCATIVO A VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR- VIOLENCIA DE GENERO.

Cordial saludo.

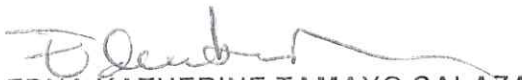
Conforme a la CONCURRENCIA INSTITUCIONAL PARA LA ATENCION DE LAS VICTIMAS de Violencia Intrafamiliar y violencia de Genero, y a las disposiciones de la Ley 294 de 1996, 575 de 2000, 1257 de 2008 y los demás decretos reglamentarios especialmente el Decreto 4799 de 2011; y con el fin de garantizar a las personas implicadas en situaciones de Violencia Intrafamiliar y Violencia de Genero el derecho a la salud contemplado en nuestra normatividad, con el acostumbrado respeto, por medio del presente escrito, en mi condición de COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL, me permito remitirme a Ustedes con el fin de solicitarles de manera **URGENTE E INMEDIATA** la vinculación a proceso Terapéutico y reeducativo por el área de Salud Mental (Psicología o Psiquiatría según la valoración médica correspondiente) a la señora ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.422 de Rivera, quien fuera víctima de episodios de Violencia Intrafamiliar.

Lo anterior, en aras de dar cumplimiento con lo ordenado por las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia y conforme al FALLO y/o RESOLUCION, adoptada dentro del trámite administrativo de atención de **Denuncia por Violencia Intrafamiliar – Violencia de Genero**, donde se impuso esta obligación.

Así las cosas una vez efectuada la valoración correspondiente, se deberá enviar a esta COMISARIA DE FAMILIA CON FUNCIONES DE DIRECCION DE JUSTICIA, una relación de las terapias y/o sesiones requeridas por las víctimas para la superación de los eventos de violencia y las fechas de la realización de las mismas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la denunciante – víctima.

De las acciones o actuaciones que Usted adelante deberá informar por escrito a esta Comisaría para el respectivo seguimiento.

Atentamente,


EDNA KATHERINE TAMAYO SALAZAR

Comisaria de Familia e inspectora de Policía Municipal.



MUNICIPIO DE RIVERA

ALCALDÍA
NIT: 891180040-9

Carrera 7 No. 4-64 tel: 0988-38 7140 Fax: 0988-38 66 21
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co



DEPARTAMENTO DEL HUILA

ANA YIBIZ CORTES
Mayo 15 /19
5.12 PM.

FORMATO DE SOLICITUD PARA LA INICIACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

DEPARTAMENTO Huila MUNICIPIO Rivera FECHA Abril 26/19

NÚMERO DE HISTORIA SOCIOFAMILIAR _____

MOTIVO (marca con una X en el lugar que corresponde)	
ALIMENTOS	X
CUSTODIA PROVISIONAL Y CUIDADO PERSONAL	X
REGULACIÓN DE VISITAS	X
RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD	
OTRO ¿Cuál?	<u>Violencia intrafamiliar</u>

DATOS DE CONVOCANTE	
NOMBRE Y APELLIDOS	<u>Annyliz Cortes Quevedo</u>
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	<u>26.559.422</u>
DIRECCIÓN	<u>calle 5 # 10-11 Barrio pueblito Riverense</u>
TELÉFONO	<u>3134088798</u>
E-MAIL	

DATOS DEL CONVOCADO	
NOMBRE Y APELLIDOS	<u>Luz Gonzalo Barrera puente</u>
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	<u>83229339</u>
DIRECCIÓN	<u>calle 5 # 4-49 centro Arriba</u>
TELÉFONO	<u>3112610645</u>
E-MAIL	

DATOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES					
NOMBRE	APELLIDOS	EDAD	REGIMEN DE SALUD	NIVEL DE ESCOLARIDAD	DISCAPACITADO
<u>Andres Gonzalo</u>	<u>Barrera C.</u>	<u>15</u>	<u>1081152142</u>	<u>Noveno</u>	<u>NO</u>
<u>Marcel Estiven</u>	<u>Barrera C.</u>	<u>13</u>	<u>1081153.240</u>	<u>Octavo</u>	<u>NO</u>

RESUMEN DE LOS HECHOS (Haga un breve relato de los hechos)

Hace un mes mi compañero comenzo a cambiar su comportamiento, a partir de esto comenzaron los maltratos morales, psicológicos, físicos y verbales "insultos, ultrajes y grocerias" y estos maltratos pasaron tambien a mis hijos menores y a mi hijo mayor, en mis niños me los manda a trabajar y los discrimina y porq el ellos no son niolies.

PETICIONES

Solicito medidas de aseguramiento y proteccion para mis hijos y para mi, por que tanto como ellos y yo corremos RIESGOS, solicito por lo anterior la custodia definitiva de mis hijos.
Aumento de cuota alimentaria y regulacion de visitas

Existe o no ha existido entre las partes proceso por el mismo asunto ante otra autoridad. SI ☐ NO ☐

PRUEBAS

fotocopia de tarjeta de identidad de mis hijos
foto copia de cedula miq.

FIRMA DEL CONVOCANTE: Anayibiz Cortes

1. Fotocopia documento de identidad de los niños, niñas o adolescentes
2. Fotocopia del documento de identidad del solicitante
3. Fotocopia del certificado de control y crecimiento de los niños, niñas o adolescentes.
4. Fotocopia del certificado de vacunación de los niños, niñas o adolescentes.
5. Fotocopia del carnet de salud de los niños, niñas o adolescentes.
6. Certificado de estudio de los niños, niñas o adolescentes expedido por la Institución Educativa.
7. Llenar la solicitud de apertura P.A.R.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.559.422

CORTES QUEVEDO

APELLIDOS

ANA YIBIZ

NOMBRES

Anayibiz Cortes

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-OCT-1968

RIVERA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

17-MAR-1987 RIVERA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1906400-00179940-F-0026559422-20090920

0016340850A 1

28337622

24

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.081.153.240
BARRERA CORTES

APELLIDOS
MAICOL ESTIVEN

NOMBRES

maicol Barrera

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
RIVERA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO
16-NOV-2023

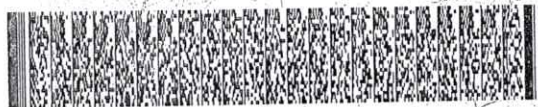
FECHA DE VENCIMIENTO
24-OCT-2013 RIVERA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

16-NOV-2005

O+ - M
G S RH SEXO

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1906400-00567241 M-1081153240-20140427

0038209818A 1

41053377

FECHA DE PREPARACIÓN		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	
04	SEP	2018	1.081.152.142
CÓDIGO Y CLASE DE EXPEDICIÓN			
10	RENOVACION TI		
APELLIDOS			
BARRERA CORTES			
NOMBRES			
ANDRES GONZALO			
LUGAR DE PREPARACIÓN			
RIVERA (HUILA)			
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO			
RIVERA(HUILA)		06 FEB 2004	
		0+	



* 4 9 4 0 3 5 0 5 *



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



CONTRASEÑA

IMPRESIÓN DACTILAR



FAVOR NO LAMINAR LA CONTRASEÑA

Rivera, 27 de abril de 2019

Doctora

EDNA KATHERINE TAMAYO

COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCIÓN DE POLICIA

Alcaldía de Rivera

**REF: CONOCIMIENTOS DE HECHOS POR AGRESION VERBAL,
HOSTIGAMIENTO, ABUSO DE CONFIANZA.**

LUIS GONZALO BARRERA PUENTES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.229.339 de Rivera, con residencia en la calle 5 No. 1B - 11 barrio Pueblito Riverense, por medio del presente me dirijo a la señora inspectora para dar a conocer los siguientes hechos que se vienen presentando con la señora **ANAYIVE CORTES**, residenciada en la calle 5 No. 1B - 11 barrio Pueblito Riverense, con el fin de que se proteja mi integridad física, moral y psicológica, ordenando llamado de atención, conforme a los hechos que expongo a continuación:

HECHOS:

Hace aproximadamente diez años que no convivo la señora Anayive Cortes, con quien tengo dos hijos a los que ha puesto en mi contra, ya que cada vez que llego del campo los fines de semana a quedarme a mi inmueble me agrede verbalmente, me vive hostigando, ya que daña las llaves del agua, me cierran el registro, me quitan la luz, todo para indisponerme.

Es de aclarar que la señora Anayive me llamó un día para decirme que no tenía donde quedarse que le permitiera permanecer en mi inmueble el que está en obra negra, mientras solucionaba lo de la vivienda de ella, han transcurrido aproximadamente nueve (9) meses y dice que la casa es de ella y ha realizado toda clase de trámites para quedarse con mi vivienda, la que adquirí mucho tiempo después de separarnos, ya que ella también tiene un lote en el mismo barrio, el que dijo que le iban ayudar a construir y que la deja quedar unos días en mi casa, ya que yo prácticamente vivo en el campo y llegó los fines de semana a quedarme con mi otra hija, y nos toca encerrarnos en una pieza, para evitar la agresiones de esta señora ya que cada vez es más agresiva con su vocabulario. Tiene un hijo mayor de edad el que presenta discapacidad, pero sale a tomar y llega a la madrugada hacer ruido, a darle a la puerta, no dejan dormir. Los vecinos dan quejas de estas personas que no tiene una sana convivencia ya que indisponen por su constante cantalea y grosería.

27

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 83.229.339

BARRERA PUENTES

APELLIDOS

LUIS GONZALO

NOMBRES

Luis Gonzalo Barrera Puentes
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-AGO-1979
RIVERA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

24-AGO-1997 RIVERA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1906400-00211593-M-0083229339-20100129 0020440100A 3 33619982

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento	HUILA	Municipio	RIVERA	Fecha	2019/07/02	Hora:	02:00
--------------	-------	-----------	--------	-------	------------	-------	-------

1. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Se advierte por parte de esta delegada que los hechos puestos en conocimiento por parte del oficio N° 0668, suscrito por su despacho, comisaria de familia e inspectora de policía, NO constituyen una conducta punible que deba ser conocida por este despacho, cuya competencia radica en La sana convivencia ciudadana (**Comisaria De Familia**), es de anotar que no toda amenaza, insulto o imputaciones deshonrosa se considera como un delito. Si ello fuera así, nadie podría expresar sus ideas, ni lo que piensa sobre los demás, opinión que nos replantean la **Corte Suprema De Justicia** en manifestar “que todas esas ofensivas mortificantes a que el hombre está sujeto en la vida civil salen del dominio del código penal para caer en el de la opinión. “

Por lo anterior, lo que corresponde es ordenar la remisión de las diligencias, en el estado en que se encuentre. Con el fin que se le escuche acerca de la inquietud que propone y que no tiene nada que ver con hechos delictuosos que ameriten ser conocidos por esta unidad a la señora ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO, para que sea solucionado dentro de su competencia y cese el conflicto que se presenta, debido a que no se determinó, ni se demostró, ninguna afectación o agresión física que sirva como elemento material probatorio o evidencia física, que sustente la apertura de una investigación penal que amerite ser conocido por esta delegada.

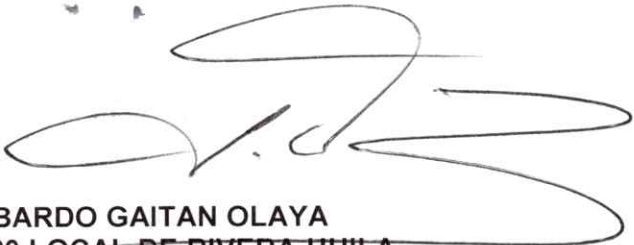
Es de anotar, que en el caso que considere necesario e oportuno implementar las medidas de prevención que se ejercen dentro de su competencia, se estudie la posibilidad de una medida de protección con el fin de prevenir hechos a futuros.

CONSTA DE 27 (FOLIOS).

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		LIBARDO GAITAN OLAYA	
Dirección:	EDIFICIO BANCO AGRARIO PISO 03	Oficina:	301
Departamento:	HUILA	Municipio:	RIVERA
Teléfono:		Correo electrónico:	
Unidad	LOCAL	No. de Fiscalía	20

Firma y cargo.



LIBARDO GAITAN OLAYA
FISCAL 20 LOCAL DE RIVERA-HUILA

COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCIÓN DE POLICÍA	COMUNICACIONES OFICIALES	Código:	150-10
		Versión:	1
		Fecha:	23-05-2019

Rivera, 20 de Junio de 2019

OFICIO No. 0668

[Handwritten signature]
20-06-2019
2:30 PM

Señores:

LIBARDO GAITAN OLAYA
Fiscalía 20 Local de Rivera
Rivera – Huila

Ref. REMISION DE CASO DE V.I.F.

Allego a su despacho copia de la V.I.F. de la señora ANA YIBI CORTEZ, anexo 1 libro con 27 folios.

Atentamente,

[Handwritten signature]

EDNA KATHERINE TAMAYO SALAZAR
Comisaría de Familia e Inspectora de Policía

Carmenza

DENUNCIA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombre: ANA YIBIZ
 Apellidos: CORTES QUEVEDO
 Documento de Identidad – Clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 Numero: 26.559.422
 De: RIVERA - HUILA
 Edad: 50 AÑOS
 Género: FEMENINO
 Fecha de Nacimiento: 07 DE OCTUBRE DE 1968
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: HUILA
 Municipio: RIVERA
 Estado Civil: UNION LIBRE
 Nivel Educativo: SEPTIMO DE BACHILLER
 Dirección Residencia: CAL. 5 No. 1B-11 barrio Pueblito Riverense
 País: COLOMBIA
 Departamento: HUILA
 Municipio: RIVERA
 No. Teléfono: 3134088798
 Ocupación: ESTILISTA

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: La obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en cuarto grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia (**Artículos 67-59 del C.P.P. y 435-436 C.P.**).

Al despacho de la **COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCIÓN DE POLICÍA** Municipal de Rivera, Huila, siendo las 3:00 de la tarde se hizo presente hoy (30) de Abril dos mil diecinueve (2019), la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO** quien instaura denuncia penal contra el señor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES** en los siguientes hechos: quiero dejar estipulado que desde empecé a convivir con ese señor he sido víctima de las agresiones verbales, físicas, psicológicas y amenazas, hasta la fecha ya no basta solo con migo sino con mis hijos, YONNY MAURICIO GUTIERREZ, ANDRES GONZALO Y MAICOL ESTIVEN BARRERA CORTES, ellos han tenido que soportar todos los maltratos que él nos ocasiona cuando está en la casa, el sábado 13 de abril del 2019, el llegó hasta la casa a dormir yo le hice el reclamo porque yo me entere que él tiene una



MUNICIPIO DE RIVERA

ALCALDÍA
NIT: 891180040-9

Carrera 7 No. 4-64 el: 0988- 38 7140 Fax: 0988-38 66 21
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co



DEPARTAMENTO DEL HUILA

COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL

relación con otra mujer y él se enojó y empezó a insultarnos, agredirnos verbalmente insultando a los niños diciéndonos que tenemos que irnos de la casa porque en las escrituras aparece el solo, pero eso es mentira porque eso era primero un lote el cual lo obtuvimos por medio de un plan de vivienda, desde hace más de 15 años y que desde el mes de julio del 2018 estamos viviendo junto con él y mis tres hijos, además les decía a los muchachos que "estos chinos maricas no eran hijos de él, que fueran y buscaran al papa", eso no es de ahora siempre ha excluido a los muchachos, no muestra interés hacia ellos y los manda es a trabajar, entonces como él estaba bravo porque yo lo descubrí la nueva relación, llego a la casa con una hija que él tiene con otra persona el cual siempre compara y humilla a los niños diciéndole que ella es mejor que ellos, ahora él dice que como es hija suya también tiene derecho en vivir con nosotros, quiero dejar claro que desde que llego esa niña a la casa las peleas, conflictos entre mis hijos, ella y yo, han sido constante, por ende solicito que este señor se vaya de la casa y se lleve la hija para poder estar bien con mis hijos que también han sido víctimas de estas agresiones que han sido toda la vida, además yo tengo un hijo que no es de él y se la pasa es insultándolo, humillándolo diciéndole cosas para ofenderlo por su discapacidad

NOTIFICACIONES: Recibo notificaciones en la Calle 5 No. 1B-11 barrio Pueblito Riverense del municipio. El Denunciado: En la calle 5 No. 4-49 del barrio Centro Arriba del municipio.

Ana Yibiz Cortes Quevedo

ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO

Denunciante

Edna Katherine Tamayo Salazar

EDNA KATHERINE TAMAYO SALAZAR

Comisaria de Familia e Inspectora de Policía Municipal



MUNICIPIO DE RIVERA

ALCALDÍA

NIT: 891180040-9

Carrera 7 No. 4-64 el: 0988- 38 7140 Fax: 0988-38 66 21
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co



DEPARTAMENTO DEL HUILA

MEDIDA PROVISIONAL PARA LA PREVENCION DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La suscrita **COMISARIA DE FAMILIA E INSPECTORA DE POLICIA DEL MUNICIPIO**, de conformidad con las facultades otorgadas por la ley 1257 de 2008, en concordancia con la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 de 2000, y sus respectivos decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que el día de hoy (30) de Abril de 2019, se hizo presente la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO**, mayor de edad, vecina del Municipio, residente en la Calle 5 No. 1B-11 barrio Pueblito Riverense del municipio, con el fin de denunciar ante este Despacho las agresiones verbales de las que han sido víctima, por parte del señor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES**, especialmente por los hechos que se presentaron el día 13 de abril del año en curso, cuando procedió a propinar agresiones verbalmente en contra de mi integridad personal **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO**, cada vez que estoy sola y algunas veces lo ha hecho frente a mis hijos YONNY MAURICIO GUTIERREZ, ANDRES GONZALO Y MAICOL ESTIVEN BARRERA CORTES.

Que el Despacho de la Comisaria de Familia e Inspección de Policía procedió admitir la **DENUNCIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** y ordenó adoptar las **MEDIDAS DE PROTECCION INMEDIATAS** a favor de las víctimas, atendiendo la gravedad de los hechos de violencia denunciados.

Que la legislación colombiana ha establecido la adopción de normas, cuando se presenten situaciones de violencia al interior del núcleo familiar, que permitan garantizar a la misma una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y en aras de garantizar los derechos a los miembros del grupo familiar que se encuentran conculcados, se procederá por parte del Despacho a dictar las medidas de protección provisionales inmediatas y correspondientes.

Que el art. 17 de la ley 1257 de 2008, que modifica el artículo 5o de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2o de la Ley 575 de 2000, señala las medidas de protección que se podrán librar en caso de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**.

En vista de lo anterior el Despacho de la Comisaria de Familia e Inspección de Policía Municipal,



MUNICIPIO DE RIVERA

ALCALDIA

NIT: 891180040-9

Carrera 7 No. 4-64 el: 0988- 38 7140 Fax. 0988-38 66 21
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co



DEPARTAMENTO DEL HUILA

ORDENA

PRIMERO: CONMINAR al presunto agresor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES**, para que cese todo acto de violencia física, verbal o psíquica, agresión o maltrato, amenaza, ofensa o cualquier otro tipo de violencia contra la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO** y/o cualquier otro miembro del Grupo Familiar, so pena de hacerse acreedor a las sanciones pecuniarias de que trata el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el art. 4 de la ley 575 de 2000 y en el eventual caso, de arresto por incumplimiento a lo aquí dispuesto.

SEGUNDO: ORDENAR al presunto agresor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES** abstenerse de cualquier acto de agresión verbal, física, psicológica y amenazas en cualquier lugar donde se encuentre la víctima o su grupo familiar, especialmente al lugar de la residencia en la Calle 5 No. 1B-11 barrio Pueblito Riverense del municipio y de los miembros del grupo familiar, en aras de evitar que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o los miembros de su núcleo familiar.

TERCERO: ORDENAR al presunto agresor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES** desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO** y su núcleo familiar, por cuanto su presencia constituyen una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de los miembros de la familia, hijos y compañera; para el cumplimiento de esta medida y en atención a que no existe un sistema de control de ingreso en la casa o lugar de habitación de la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO** y su núcleo familiar ubicado en la Calle 5 No. 1B-11 barrio Pueblito Riverense de este municipio, ofíciase a la Policía Nacional para que garantice el cumplimiento de la orden, la cual deberá hacerse de manera inmediata. Líbrese los oficios correspondientes con destino a la policía Nacional.

CUARTO: De la presente decisión dese aviso a la Estación de Policía del Municipio de Rivera con el fin de que tenga conocimiento del caso y actúe si es necesario, frente a la reiteración de los hechos denunciados; y con el fin de garantizar las medidas de protección otorgadas de conformidad con las obligaciones que le asisten según el decreto 4799 del 20 de diciembre de 2011.

QUINTO: Notifíquese y entréguese copia de la presente medida de Protección al presunto agresor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES** y a la Víctima **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO**.



COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL

SEXTO: De la presente decisión quedan notificadas en estrados las partes presentes.

La presente decisión se adopta hoy (30) de Abril de 2019, en el Municipio de Rivera.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



EDNA KATHERINE TAMAYO SALAZAR
Comisaria de Familia e Inspectora de Policía Municipal

Los notificados

Ana yibiz cortes quevedo
ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO.

Victima



LUIS GONZALO BARRERA PUENTES

Acusado

83 229 339



MUNICIPIO DE RIVERA

ALCALDÍA
NIT: 891180040-9

Carrera 7 No. 4-64 el: 0988- 38 7140 Fax: 0988-38 66 21
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co



DEPARTAMENTO DEL HUILA

COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN PERSONAL. Rivera, Abril 30 del año 2019, se notifica personalmente a la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.559.422 expedida en Rivera, del contenido de la **NOTIFICACION A CITACION DE AUDIENCIA DILIGENCIA LEY 575 DE 2000 POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

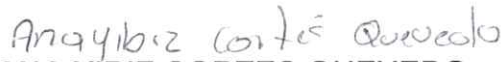
En constancia firman como aparece a continuación.



EDNA KATHERINE TAMAYO SALAZAR

La Comisaría de Familia e Inspectora de Policía Municipal

Notificado,



ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO

C.C No. 26.559.422 Rivera



MUNICIPIO DE RIVERA

ALCALDÍA
NIT: 891180040-9

Carrera 7 No. 4-64 el: 0988- 38 7140 Fax: 0988-38 66 21
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co



DEPARTAMENTO DEL HUILA

COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL
**NOTIFICACION A CITACION DE AUDIENCIA DILIGENCIA
LEY 575 DE 2000 POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

(Art 12 ley 294 de 1996 modificado por el art. 7 de la ley 575 de 2000)

En Rivera, Huila, a los (30) días del mes de Abril de Dos Mil diecinueve (2019), la suscrita COMISARIA DE FAMILIA E INSPECTORA DE POLICIA MUNICIPAL, procede a Notificar Personalmente a la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO**, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, de la fecha de Citación para la diligencia de que trata el Artículo 7 de la Ley 575, que modifica el art. 12 de la ley 294 de 1996, la cual tendrá lugar el próximo **MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 2019 a las 3:00 p.m., en las Instalaciones de la Comisaria de Familia e Inspección de Policía Municipal**, ubicadas en la Calle 3 No. 6-53, Teléfonos 0988-387 – 140 Fax. 0988 3386621.

De conformidad con el art. 8 literal K de la ley 1257 de 2008, como víctima de Violencia Intrafamiliar usted tiene derecho a: " k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo".

En ese orden de ideas si desea hacer uso del Derecho que el asiste a no ser confrontada con el agresor así deberá manifestarlo a este Despacho, para garantizar el mismo, igualmente me permito informarle que las pruebas documentales o los testigos que Usted desee hacer valer en la presente actuación y deberán presentarse y comparecer a la diligencia toda vez que las pruebas deberán aportarse y practicarse durante la audiencia del art. 13 de la ley 294 de 1996, que se llevara a cabo el día viernes 14 de diciembre de 2018 a las 9:00 a.m.

Quien notifica,



EDNA KATHERINE TAMAYO SALAZAR
Comisaria de Familia e Inspectora de Policía Municipal.

La notificada,



ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO

C.C. No. 26.559.422 expedida en Rivera

Dirección: Calle 5 No. 1B-11 barrio Pueblito Riverense de este municipio



COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL
**NOTIFICACION A CITACION DE AUDIENCIA DILIGENCIA
LEY 575 DE 2000 POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

(Art 12 ley 294 de 1996 modificado por el art. 7 de la ley 575 de 2000)

En Rivera, Huila, a los (12) días del mes de Diciembre de Dos Mil dieciocho (2018), la suscrita COMISARIA DE FAMILIA E INSPECTORA DE POLICIA MUNICIPAL, procede a Notificar Personalmente al señor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES**, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, de la fecha de Citación para la diligencia de que trata el Artículo 7 de la Ley 575, que modifica el art. 12 de la ley 294 de 1996, la cual tendrá lugar el próximo **MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 2019 a las 3:00 p.m., en las Instalaciones de la Comisaria de Familia e Inspección de Policía Municipal**, ubicadas en la Calle 3 No. 6-53, teléfonos 0988-387 - 140 Fax. 0988 3386621.

De conformidad con el art. 8 literal K de la ley 1257 de 2008, como víctima de Violencia Intrafamiliar usted tiene derecho a: "k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo".

En ese orden de ideas si desea hacer uso del Derecho que el asiste a no ser confrontada con el agresor así deberá manifestarlo a este Despacho, para garantizar el mismo, igualmente me permito informarle que las pruebas documentales o los testigos que Usted desee hacer valer en la presente actuación y deberán presentarse y comparecer a la diligencia toda vez que las pruebas deberán aportarse y practicarse durante la audiencia del art. 13 de la ley 294 de 1996, que se llevara a cabo el día sábado 15 de diciembre de 2018 a las 9:00 a.m.

Quien notifica,



EDNA KATHERINE TAMAYO SALAZAR
Comisaria de Familia e Inspectora de Policía Municipal.

El notificado,



LUIS GONZALO BARRERA PUENTES
C.C. No. 83.229.339 expedida en Rivera
Dirección: calle 5 No. 4-49 del barrio Centro Arriba del municipio.



COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL

DILIGENCIA DE AUDIENCIA QUE TRATA LA LEY 575 DE 2000.-FALLO

En Rivera - Huila, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), de hoy miércoles (15) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019), se da inicio a la presente audiencia de que trata la ley 575 de 2000, se deja constancia que ante el Despacho de la COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL donde el denunciado **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.229.339 de Rivera- Huila, y la víctima la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO** identificada con cedula de ciudadanía NO.26.559.422 de Rivera- Huila.

En tal virtud la suscrita Comisaria de Familia, declaró abierto el Acto y seguidamente siguiendo los parámetros de las disposiciones legales vigente y aplicables al asunto; verificado como se encuentra el hecho de que el Denunciado señor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES**, no ha presentado lo Descargos respectivos, se procederá a continuación por parte de este Despacho, a escuchar al Denunciado en la **DILIGENCIA DE DESCARGOS**, garantizándole así el Derecho al debido proceso, derecho de Defensa y Contradicción que legal y constitucionalmente le asiste frente a la denuncias presentadas en su contra. En este momento de la diligencia al declarante señor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES** se le da a conocer el derecho que le asiste de NO DECLARAR, toda vez que las disposiciones legales señalan "**EXCEPCION AL DEBER DE DECLARAR**. *Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. El servidor público informará de este derecho a toda persona que vaya a rendir testimonio*". De la misma manera se procede a amonestar al declarante acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se dio lectura a las disposiciones contenidas en el Código Penal y de Procedimiento penal respectivas.

Una vez hechas las advertencias de ley se pregunta al Denunciado señor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES**, si desea realizar la diligencia de Declaración de Descargos ante lo cual manifestó: Si claro. En este estado de la diligencia se toma el juramento al declarante jura usted decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir: sí señora lo juro.

DILIGENCIA DE DESCARGOS

Seguidamente se procede a recibir la declaración de Descargos al Denunciado **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES** Interrogado sobre sus generales de Ley, **DIJO**: Mi nombre es **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES**, mi documento de identidad es C.C. No. 83.229.339 de Rivera - Huila, soy natural del municipio de Rivera, nací el 01 de Agosto de 1979, tengo 39 años de edad, residente en la calle 5 No 1b-11 barrio pueblito riverense, Grado de Instrucción: bachillerato, Ocupación u Oficio: agricultor, Estado Civil: soltero, teléfono: 3112610645. Tiene o tuvo usted alguna relación con lo que dice la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO**, denunciante en esta diligencia. **CONTESTO**: si tuvimos una relación de



COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL

16 años pero nunca hemos convividos como pareja hemos respondido los dos como se debe ser porque ella yo no puedo decir que sea una mala mujer pero nosotros nunca hemos podido tener una relación. **PREGUNTADO:** De acuerdo a lo expuesto en la denuncia instaurada por la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO**, que tiene que decir del contenido de esta. **CONTESTO** nada de lo que ella dice ES VERDAD porque yo jamás los he hecho mucho menos la agredo verbalmente ni físicamente, yo además convivo con ello solamente los fines de semana porque entre semana me la paso en la finca trabajando la cual se encuentra ubicada en el alto gradual, en cuanto a que ella dice que yo ofendo o insulto al hijo mayor de ella es mentiras, no entiendo si el siendo una persona discapacitada entonces porque se la pasa los fines de semana tomando y llegando a la casa borracho y haciendo escándalo y además muchas veces me ha tocado levantarme y abrirle la puerta, de eso yo tengo testigo porque muchas veces hasta la policía ha tenido que ir a controlarlo porque se vuelve loco, además el también insulta a la mamá y ella no dice nada se pone es brava no le gusta que le diga nada del hijo, en cuanto a mis hijos de lo que ella dice que yo insulto a mis hijos eso es mentira porque además ella de la casa no los deja salir ellos nunca andan con migo ella no me los deja solamente la única forma de yo tengo para verlos es cuando voy a la casa a sacar cosas y eso que ya ni me saludan ni mucho menos los deja ir donde mi mamá, en cuanto a la mujer que ella dice que yo tengo es verdad porque yo con ella no tengo ninguna relación de pareja y la verdad yo necesito de alguien que esté a mi lado, quiero dejar constancia que el marido de la pareja que yo tengo me ha amenazado por culpa de ella porque ella fue y le dijo que yo llevaba con ella más de un año y entonces ese señor me salió con machete y me amenazo por eso quiero dejar claro que si a mí me pasa algo es por culpa de ella, además ella se la pasa diciéndole a los muchachos que yo soy un simple campesino y ofendiéndome diciéndome que ellos que van a seguir mis pasos porque yo no tengo estudio. **PREGUNTADO:** Señor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES** díganos a que labor u oficio se dedica la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO**. **CONTESTO:** ella se dedica hacer prestamista. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho, cual es la dinámica establecida, frente a los roles y aportes económicos en el hogar. **CONTESTO:** yo tengo una cuota alimentaria pero en el momento yo apporto cada ocho días de OCHENTA MIL (\$80.000) y otras cuota de CINCUENTA (\$50.000) y para los servicios de la casa los paga ella desde hace 8 meses que vive ahí. **PREGUNTADO:** La señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO**, depende económicamente de usted. **CONTESTO:** NO señora ella tiene su propio negocio de prestamista. **PREGUNTADO:** Conforme a su declaración, Usted acepta, que según lo dicho en denuncia por parte de la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO**. **CONTESTO:** no todo eso es mentira y en cuanto a las agresiones verbales es falso. **PREGUNTADO:** Desea agregar, corregir o enmendar algo más a la presente diligencia. **CONTESTO:** si yo lo único que digo y pienso en que ella llevo hasta aquí es porque ella se quiere quedar con la casa, ella quiere es plata.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al denunciado señor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES**, con el fin de que solicite o aporte las pruebas que desee hacer valer, el denunciado manifestó: no señora yo no tengo ninguna prueba para aportar.



COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL
ETAPA DE BUSQUEDA DE FORMULAS DE SOLUCION

Se da paso a la ETAPA DE BUSQUEDA DE FORMULAS DE SOLUCION, donde se buscan que las personas inmersas en el conflicto, propongan formulas con el fin de prevenir o evitar que los hechos de violencia se repitan, no se concilia sobre la violencia en sí misma presentada, toda vez que la misma afectaría la dignidad de la víctima.

En torno a las fórmulas de solución del conflicto, el denunciado indica que por mi parte yo no tengo ningún problema yo nunca la agredo ni lo he hecho ni lo he pensado hacer.

Seguidamente, la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO** yo lo único que propongo es que el no vuelva a la casa para evitar inconveniente.

Seguidamente el despacho les hace saber a las partes en la presente diligencia que para conciliar respecto a la liquidación de la sociedad de hecho conformada por la pareja desde hace más de quince (15) años de convivencia, como quiera este despacho le asiste en derecho en la presente diligencia a conciliar respecto a la liquidación de echo por las partes aquí intervinientes, así las cosas se le ilustra a la señora ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO para llegar a un acuerdo conciliatorio quienes manifiestan que se van a asesorar mas bien de abogados para así iniciar el proceso. En vista de que los comparecientes no han llegado a un acuerdo respeto a la liquidación de la sociedad de hecho se deja libre a las partes para que acudan ante la justicia ordinaria.

PRACTICA DE PRUEBAS

Para establecer de manera cierta si los hechos presentados y denunciados constituyen situaciones de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, el despacho procedió a través de los medios probatorios a dilucidar la situación denunciada; se decretaron y practicaron las respectivas pruebas:

Entre las documentales se tienen:

* La denuncia de Violencia Intrafamiliar presentada por la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO**

* Medida provisional para la prevención de violencia intrafamiliar.

*formato de solicitud para la iniciación del proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

*copia del oficio de fecha 27 de abril del 2019 interpuesto por el señor LUIS GONZALO BARRERA PUENTES donde pone en conocimiento hechos por agresiones verbales, hostigamiento y abuso de confianza radicada ante este



COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL
despacho el 27 de abril del 2019.

Así las cosas la COMISARIA DE FAMILIA E INSPECTORA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE RIVERA, en uso de sus facultades Legales y especialmente las conferidas en la Ley 294/96 ley 575 de 2000 y 1257 de 2008,

CONSIDERANDO:

Ha instituido el Legislador, mediante la Ley 294 de 1996, la cual ha sido modificada por la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008, para prevenir, remediar y sancionar la Violencia Intrafamiliar y Violencia de Género que se viene presentando con mucha frecuencia en el seno de las familias Colombianas, y de esta manera ampliar así los parámetros del Artículo 42, Inciso 5o., de la Carta Política, relacionado con el tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia y corregir así tales actos.

En el caso materia de estudio, ha podido evidenciarse con la denuncia formulada, con las pruebas, sin temor a equívocos que efectivamente se han presentado situaciones de violencia física, verbal, psicológica, amenaza e intimidación de parte del señor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES** a su esposa la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO**, en la cual han quedado inmersos su hija y la que ha generado, una situación de alteración de la tranquilidad para el grupo familiar, toda vez, que en torno a los hechos de violencia, en lugar de guardar silencio, optó por denunciarlos para que cesara esta situación y no solamente ante este Despacho, sino que con anterioridad, había acudido a denunciar ante la Estación de Policía del Municipio de Rivera las agresiones físicas de las que estaba siendo víctima por parte de su esposo.

Las actuaciones desplegadas por el agresor se fundan en la superioridad masculina y engloban una serie de conductas y prácticas sociales destinadas a justificar y promover el mantenimiento de actitudes discriminatorias y control sobre su pareja y los demás miembros de la familia; generando todas estas posiciones, situaciones de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer, enmarcadas generalmente dentro del ámbito conyugal o de las relaciones de pareja que como en el caso asunto de la referencia se sustenta en las concepciones, modelos, dinámicas y roles, donde las dos partes se hacen cargo de los gastos del hogar.

Para evitar este tipo de comportamientos reprochables desde todo punto de vista, la legislación Nacional e Internacional, ha establecido unas medidas de protección a favor de los integrantes de la familia que han sido víctimas de Violencia intrafamiliar y Violencia de Género por parte de sus miembros, elevando a categoría de VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS, las vulneraciones que se suscitan al interior del grupo familiar y en contra de la mujer.

Se expone por parte del despacho que más que un procedimiento punitivo, la ley 294/96, modificada parcialmente por la 575/2000 y la ley 1257 de 2008, busca prevenir dentro de la familia toda forma de violencia física (maltrato, tortura) o Psíquica (amenaza, agravio, ofensa o ultraje), y



COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL

propende por la oportuna y eficaz protección de quienes, en el contexto de una familia, sean o puedan llegar a ser (sic) víctimas del comportamiento inadecuado de otro integrante de la unidad familiar, teniendo siempre como base la igualdad de derecho y oportunidades del hombre y la mujer, la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños, sobre los derechos de los demás y la preservación de una Unidad y armonía entre quienes conforman el núcleo fundamental de la sociedad.-

En ese orden de ideas, es claro para el Despacho, que el comportamiento violento, agresivo, intimidante del señor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES**, para con su esposa y su núcleo familiar; y las situaciones que posteriormente se presentaron dan lugar a que por parte del Despacho se adopten las medidas necesarias y pertinentes para impedir que los hechos de violencia se sigan suscitando al interior del núcleo familiar con consecuencias nefastas para sus integrantes.

Conforme a lo anterior, atendiendo la gravedad de los hechos de violencia denunciados y probados durante el proceso, y teniendo en cuenta además que de conformidad con la Encuesta Nacional de demografía y salud sobre Violencia contra las Mujeres y los Niños, la VIOLENCIA INTRAFAMILIAR se verifica como un fenómeno social que se ha ido incrementando y excediendo sus manifestaciones desbordando los niveles de agresividad en los momentos explosivos del *ciclo de la violencia*- y que de manera constante aumentan sus niveles pasando de las agresiones verbales y psicológicas a las físicas, tal y como se dio en el presente caso, hechos que no cesaron con la primera denuncia presentada por la víctima ante la Estación de policía de Rivera, sino que se mantuvieron al interior del núcleo familiar y generaron niveles de ansiedad, estrés y zozobra para sus integrantes y la presentación de la denuncia ante este Despacho; se reitera se deberán adoptar las medidas pertinentes para la disminución y prevención de las situaciones de violencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la materia.

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoció esta problemática y dispuso a través del desarrollo legal y jurisprudencial una serie de elementos y medidas para la defensa de las mujeres y los niños quienes mayoritariamente son sus víctimas, adoptando la legislación colombiana normas claras, cuando se presenten situaciones de violencia al interior del núcleo familiar, que permitan garantizar a la misma vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así mismo, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, relacionados con los Derechos Humanos, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y en aras de garantizar los derechos a los miembros del grupo familiar que se encuentran conculcados, se procederá por parte del Despacho a dictar las medidas de protección definitivas inmediatas y correspondientes, de las contempladas en el art. 17 de la ley 1257 de 2008, que modifica el artículo 50 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 20 de la Ley 575 de 2000, donde se señalan las medidas de protección que se podrán librar en caso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VIOLENCIA DE GENERO.



Reviste especial importancia para el despacho al momento de adoptar las medidas las Medidas de Protección contempladas en el art. 17 de la Ley 1257 de 2008, se tendrá en cuenta por Las declaraciones presentadas por las partes, los testimonios y las pruebas recaudadas. Cobra vital importancia en el presente caso adoptar las medidas de protección, entre otras las relacionadas con la no permanencia del agresor en la vivienda donde se encuentra la familia y su grupo familiar, la protección especial a la víctima, la asignación de custodia, cuota de alimentos y regulación de visitas a favor de los menores, la prohibición del porte de arma al denunciado, atendiendo el hecho de la manifestación expresada por el mismo donde acepta el porte de un arma hechiza para su defensa y las demás medidas a que haya lugar.

En vista de lo anterior el Despacho de la Comisaria de Familia e inspección de Policía Municipal, en uso de sus facultades legales y administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONMINAR al presunto agresor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES**, para que cese todo acto de violencia física, verbal o psíquica, agresión o maltrato, amenaza, ofensa o cualquier otro tipo de violencia contra la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO** y/o cualquier otro miembro del Grupo Familiar, so pena de hacerse acreedor a las sanciones pecuniarias de que trata el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el art. 4 de la ley 575 de 2000 y en el eventual caso, de arresto por incumplimiento a lo aquí dispuesto.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES** el no ingreso o retorno a la casa de habitación **Ubicada en la calle 5 No. 1b - 11 del barrio Pueblito Riverense del municipio,** que comparte con la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO** y su núcleo familiar, por cuanto su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de los miembros de la familia, hijos y compañera; para el cumplimiento de esta medida y en atención a que no existe un sistema de control de ingreso en la casa o lugar de habitación ubicado en **en la calle 5 No. 1b - 11 del barrio Pueblito Riverense del municipio,** oficiesse a la Policía Nacional para que garantice el cumplimiento de la orden. Librasen los oficios correspondientes con destino a la Policía Nacional.

TERCERO: Ordenar al presunto agresor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES** abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO** o su grupo familiar, y al lugar de estudio y trabajo de los miembros del grupo familiar, en aras de evitar que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada. Para el cumplimiento de esta medida y en atención a que no existe un sistema de control de ingreso, oficiesse a



COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL
la Policía Nacional para que garantice el cumplimiento de la orden. Librasen los
oficios correspondientes con destino a la Policía Nacional.

CUARTO: El uso y disfrute de la vivienda familiar ubicada en calle 5 No. 1b - 11 del barrio Pueblito Riverense del municipio, se asigna a favor de la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO** y sus hijos, esta medida no implica prohibición alguna para que las partes inicien el proceso de separación, liquidación de sociedad conyugal con el fin de atribuir a cada uno los bienes que le correspondan o puedan corresponder.

QUINTO: Ordenar una protección temporal especial de la víctima **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO** por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere; en atención a que los hechos de violencia o maltrato se han intensificado y se teme su repetición. Librasen los oficios correspondientes con destino a la Policía Nacional para su cumplimiento

SEXTO: Suspende al presunto agresor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES** la tenencia, porte y uso de armas, atendiendo los situaciones de violencia denunciadas; para el cumplimiento de la medida de protección infórmese a la Policía Nacional y a las autoridades competentes, de acuerdo con las disposiciones previstas en el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, y en el Título III Capítulo II del Decreto 2535 de 1993 y demás normas aplicables.

SEPTIMO: La señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO** y su núcleo familiar en su condición de víctimas se obligan a acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios.

OCTAVO: El señor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES** en su condición de victimario se obliga a acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios.

NOVENO: EXHORTAR a la Señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO**, para que en lo sucesivo, dé cumplimiento a su obligación como madre en relación con el trato, el comportamiento, el ejemplo en su presencia y el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a su cargo.

DECIMO: EXHORTAR a la señora **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO** y **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES**, para que en adelante tenga un trato respetuoso entre ellos, en aras de evitar nuevamente situaciones violencia entre los miembros del grupo familiar.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES** y **ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO** que el incumplimiento de las medidas de



COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL
 protección dará lugar a las sanciones contenidas en el art. 7 de la ley 294 de 1996,
 modificado por el art. 4 de la ley 575 de 2000.

DECIMO SEGUNDO: REMITIR las diligencias adelantadas a la autoridad competente con el fin de que se inicien las acciones de investigación para establecer la ocurrencia de posibles delitos.

DECIMO TERCERO: De la presente decisión dese aviso a la Estación de Policía del Municipio de Rivera y demás autoridades pertinentes con el fin de que tenga conocimiento del caso y actúe si es necesario, frente a la reiteración de los hechos denunciados; y con el fin de garantizar la ejecución de las medidas de protección otorgadas de conformidad con las obligaciones que le asisten según el decreto 4799 del 20 de diciembre de 2011.

DECIMO CUARTO: Las medidas de protección se mantendrán vigentes mientras persistan los hechos o situaciones que dieron origen a las mismas; la solicitud de terminación de las mismas, cuando se demuestre plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a su imposición, podrá ser solicitada en cualquier momento.

DECIMO QUINTO: Contra la presente medida de protección definitiva procede, en el efecto devolutivo, el RECURSO DE APELACION ante el Juez de Familia o promiscuo de Familia, el cual deberá interponerse de manera inmediata en la presente audiencia.

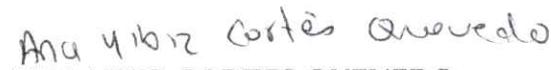
La presente decisión, se adopta hoy 15 de Mayo de 2019 y de la misma quedan notificadas las partes en estrados y surte efectos desde su pronunciamiento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



EDNA KATHERINE TAMAYO SALAZAR
 Comisaria de Familia e inspectora de policía

Comparecientes,


ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO
 Denunciante - Víctima


LUIS GONZALO BARRERA PUENTES
 Agresor - Denunciado



COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL
Rivera, 15 de Mayo de 2019

Señores
COMFAMILIAR
Rivera - Huila

Ref.: DERECHO DE PETICION – SOLICITUD DE ATENCION MEDICA PARA TRATAMIENTO TERAPEUTICO - REEDUCATIVO A VICTIMARIO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR – VIOLENCIA DE GENERO.

Cordial saludo.

Conforme a la CONCURRENCIA INSTITUCIONAL PARA LA ATENCION DE LAS VICTIMAS de Violencia Intrafamiliar y violencia de Genero, y a las disposiciones de la Ley 294 de 1996, 575 de 2000, 1257 de 2008 y los demás decretos reglamentarios especialmente el Decreto 4799 de 2011; y con el fin de garantizar a las personas implicadas en situaciones de Violencia Intrafamiliar y Violencia de Genero el derecho a la salud contemplado en nuestra normatividad, con el acostumbrado respeto, por medio del presente escrito, en mi condición de COMISARIA DE FAMILIA E INSPECTORA DE POLICIA DE RIVERA, me permito remitirme a Ustedes con el fin de solicitarles de manera **URGENTE E INMEDIATA** la vinculación a proceso Terapéutico y reeducativo por el área de Salud Mental (Psicología o Psiquiatría según la valoración médica correspondiente) al señor **LUIS GONZALO BARRERA PUENTES**, quien fue denunciado como causante de episodios de Violencia intrafamiliar.

Lo anterior, en aras de dar cumplimiento con lo ordenado por las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia y conforme al FALLO y/o RESOLUCION, adoptada dentro del trámite administrativo de atención de **Denuncia por Violencia Intrafamiliar – Violencia de Genero**, donde se impuso esta obligación.

Así las cosas una vez efectuada la valoración correspondiente, **se deberá enviar a esta COMISARIA DE FAMILIA CON FUNCIONES DE DIRECCION DE JUSTICIA, una relación de las terapias y/o sesiones requeridas por las victimas para la superación de los eventos de violencia y las fechas de la realización de las mismas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la denunciante – víctima.**

De las acciones o actuaciones que Usted adelante deberá informar por escrito a esta Comisaría para el respectivo seguimiento.

Atentamente,


EDNA KATHERINE TAMAYO SALAZAR
Comisaria de Familia e inspectora de policía Municipal.


1505 2019
5=73



MUNICIPIO DE RIVERA
ALCALDÍA
NIT: 891180040-9

Carrera 7 No. 4-64 tel: 0988- 38 7140 Fax: 0988 38 66 21
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co



DEPARTAMENTO DEL HUILA

COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL
Rivera, 15 de Mayo de 2019

Señores
COMFAMILIAR
Rivera - Huila

ASUNTO: DERECHO DE PETICION – SOLICITUD DE ATENCION ARA TRATAMIENTO TERAPEUTICO - REEDUCATIVO A VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR- VIOLENCIA DE GENERO.

Cordial saludo.

Conforme a la CONCURRENCIA INSTITUCIONAL PARA LA ATENCION DE LAS VICTIMAS de Violencia Intrafamiliar y violencia de Genero, y a las disposiciones de la Ley 294 de 1996, 575 de 2000, 1257 de 2008 y los demás decretos reglamentarios especialmente el Decreto 4799 de 2011; y con el fin de garantizar a las personas implicadas en situaciones de Violencia Intrafamiliar y Violencia de Genero el derecho a la salud contemplado en nuestra normatividad, con el acostumbrado respeto, por medio del presente escrito, en mi condición de COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL, me permito remitirme a Ustedes con el fin de solicitarles de manera **URGENTE E INMEDIATA la vinculación a proceso Terapéutico y reeducativo por el área de Salud Mental (Psicología o Psiquiatría según la valoración médica correspondiente) a la señora ANA YIBIZ CORTES QUEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.559.422 de Rivera, quien fuera víctima de episodios de Violencia Intrafamiliar.**

Lo anterior, en aras de dar cumplimiento con lo ordenado por las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia y conforme al FALLO y/o RESOLUCION, adoptada dentro del trámite administrativo de atención de **Denuncia por Violencia Intrafamiliar – Violencia de Genero**, donde se impuso esta obligación.

Así las cosas una vez efectuada la valoración correspondiente, **se deberá enviar a esta COMISARIA DE FAMILIA CON FUNCIONES DE DIRECCION DE JUSTICIA, una relación de las terapias y/o sesiones requeridas por las victimas para la superación de los eventos de violencia y las fechas de la realización de las mismas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la denunciante – víctima.**

De las acciones o actuaciones que Usted adelante deberá informar por escrito a esta Comisaría para el respectivo seguimiento.

Atentamente,


EDNA KATHERINE TAMAYO SALAZAR

Comisaria de Familia e inspectora de policía Municipal.



ANAYIBIZ CORTES
Mayo 15 /19.
5:12 PM.

FORMATO DE SOLICITUD PARA LA INICIACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

DEPARTAMENTO Arriba MUNICIPIO Rivera FECHA Abril 26/19

NÚMERO DE HISTORIA SOCIOFAMILIAR _____

MOTIVO (marca con una X en el lugar que corresponde)	
ALIMENTOS	X
CUSTODIA PROVISIONAL Y CUIDADO PERSONAL	X
REGULACIÓN DE VISITAS	X
RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD	
OTRO ¿Cuál? <u>Violencia intrafamiliar</u>	

DATOS DE CONVOCANTE	
NOMBRE Y APELLIDOS	<u>Anayibiz Cortes Quevedo</u>
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	<u>26.559.422</u>
DIRECCIÓN	<u>calle 5 # 10 - 11 Barrio pueblito Riverense</u>
TELEFONO	<u>3134088798</u>
E-MAIL	

DATOS DEL CONVOCADO	
NOMBRE Y APELLIDOS	<u>Luz Gonzalo Barrera puentes</u>
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	<u>83229339</u>
DIRECCIÓN	<u>calle 5 # 4-49 centro Arriba</u>
TELEFONO	<u>3112610645</u>
E-MAIL	

DATOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES					
NOMBRE	APELLIDOS	EDAD	REGIMEN DE SALUD	NIVEL DE ESCOLARIDAD	DISCAPACITADO
Andres Gonzalo	Barrera C.	15	1081152142	Noveno	NO
Maicol estiven	Barrera C.	13	1081153.240	octavo	NO

RESUMEN DE LOS HECHOS (Haga un breve relato de los hechos)

Hace un mes mi compañero comenzó a cambiar su comportamiento, a partir de esto comenzaron los maltratos morales, psicológicos, físicos y verbales "insultos, ultrajes y grocerías" y estos maltratos pasaron también a mis hijos menores y a mi hijo mayor, a mis niños me los manda a trabajar y los discrimina y para ellos no son niños.

PETICIONES

Solicito medida de aseguramiento y protección para mis hijos y para mí, por que tanto como ellos y yo corremos RIESGOS, solicito por lo anterior la custodia definitiva de mis hijos.
 Aumento de cuota alimentaria y regulación de visitas

Existe o no ha existido entre las partes proceso por el mismo asunto ante otra autoridad. SI ☐ NO ☐

PRUEBAS

fotocopia de tarjeta de identidad de mis hijos
 foto copia de cédula miq.

FIRMA DEL CONVOCANTE: Anayibiz Cortés

1. Fotocopia documento de identidad de los niños, niñas o adolescentes
2. Fotocopia del documento de identidad del solicitante
3. Fotocopia del certificado de control y crecimiento de los niños, niñas o adolescentes.
4. Fotocopia del certificado de vacunación de los niños, niñas o adolescentes.
5. Fotocopia del carnet de salud de los niños, niñas o adolescentes.
6. Certificado de estudio de los niños, niñas o adolescentes expedido por la Institución Educativa.
7. Llenar la solicitud de apertura P.A.R.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.559.422

CORTES QUEVEDO

APELLIDOS

ANA YIBIZ

NOMBRES

Ana Yibiz Cortes

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO 07-OCT-1968

RIVERA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

17-MAR-1987 RIVERA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1906400-00179940-F-0026559422-20090920 0016340850A 1 28337622

52

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.081.153.240**
BARRERA CORTES

APELLIDOS
MAICOL ESTIVEN

NOMBRES
maicol Barrera

FIRMA



INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO **16-NOV-2005**
RIVERA
(HUILA)

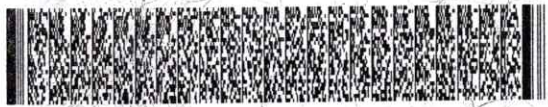
LUGAR DE NACIMIENTO
16-NOV-2023

FECHA DE VENCIMIENTO
24-OCT-2013 RIVERA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

O+ - M
G S RH SEXO

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1906400-00567241 M-1081153240-20140427 0038209818A 1 41053377

FECHA DE PREPARACIÓN		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	
04	SEP	2018	1.081.152.142
CÓDIGO Y CLASE DE EXPEDICIÓN			
10	RENOVACION TI		
APELLIDOS			
BARRERA CORTES			
NOMBRES			
ANDRES GONZALO			
LUGAR DE PREPARACIÓN			
RIVERA (HUILA)			
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO			
RIVERA(HUILA)		06 FEB 2004	
		0+	


* 4 9 4 0 3 5 0 5 *


REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRASEÑA

IMPRESIÓN DACTILAR





FAVOR NO LAMINAR LA CONTRASEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 83.229.339
BARRERA PUENTES

APELLIDOS
LUIS GONZALO

NOMBRES

Luis Gonzalo Barrera Puentes
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-AGO-1979
RIVERA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

24-AGO-1997 RIVERA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1906400-00211593-M-0083229339-20100129

0020440100A 3

33619982

Rivera, 27 de abril de 2019

Doctora
EDNA KATHERINE TAMAYO
COMISARIA DE FAMILIA E INSPECCIÓN DE POLICIA
Alcaldía de Rivera

REF: CONOCIMIENTOS DE HECHOS POR AGRESION VERBAL, HOSTIGAMIENTO, ABUSO DE CONFIANZA.

LUIS GONZALO BARRERA PUENTES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.229.339 de Rivera, con residencia en la calle 5 No. 1B - 11 barrio Pueblito Riverense, por medio del presente me dirijo a la señora inspectora para dar a conocer los siguientes hechos que se vienen presentando con la señora **ANAYIVE CORTES**, domiciliada en la calle 5 No. 1B - 11 barrio Pueblito Riverense, con el fin de que se proteja mi integridad física, moral y psicológica, ordenando llamado de atención, conforme a los hechos que expongo a continuación:

HECHOS:

Hace aproximadamente diez años que no convivo la señora Anayive Cortes, con quien tengo dos hijos a los que ha puesto en mi contra, ya que cada vez que llego del campo los fines de semana a quedarme a mi inmueble me agrede verbalmente, me vive hostigando, ya que daña las llaves del agua, me cierran el registro, me quitan la luz, todo para indisponerme.

Es de aclarar que la señora Anayive me llamó un día para decirme que no tenía donde quedarse que le permitiera permanecer en mi inmueble el que está en obra negra, mientras solucionaba lo de la vivienda de ella, han transcurrido aproximadamente nueve (9) meses y dice que la casa es de ella y ha realizado toda clase de trámites para quedarse con mi vivienda, la que adquirí mucho tiempo después de separarnos, ya que ella también tiene un lote en el mismo barrio, el que dijo que le iban ayudar a construir y que la deja quedar unos días en mi casa, ya que yo prácticamente vivo en el campo y llegó los fines de semana a quedarme con mi otra hija, y nos toca encerrarnos en una pieza, para evitar la agresiones de esta señora ya que cada vez es más agresiva con su vocabulario. Tiene un hijo mayor de edad el que presenta discapacidad, pero sale a tomar y llega a la madrugada hacer ruido, a darle a la puerta, no dejan dormir. Los vecinos dan quejas de estas personas que no tiene una sana convivencia ya que indisponen por su constante cantaleta y grosería.

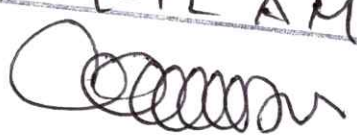
Motivo por el cual solicito sea requerida ante esta oficina para que se dé una pronta solución y la señora me haga entrega de mi inmueble ya que necesito terminar su construcción.

Agradezco la atención,

Atentamente,


LUIS GONZALO BARRERA PUENTES
C.C. No. 83.229.339 de Rivera
CEL. 311 261 0645

V.I.F
ROSU

ALCALDIA MUNICIPAL
RIVERA - HUILA
Comisaría e Inspección de Policía
Fecha 27-04-19
Hora 9-12 AM
Recibí 



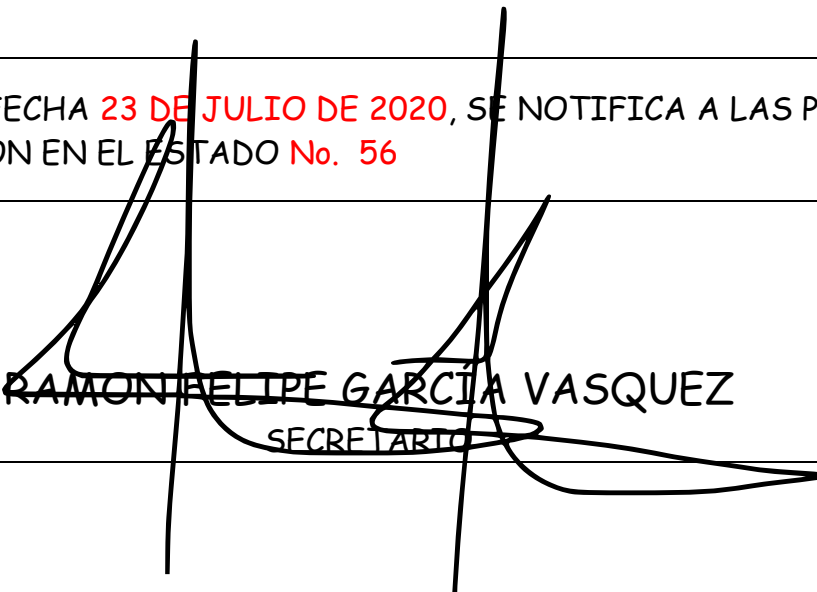
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 24 DE JULIO DE 2020

EL AUTO CON FECHA 23 DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 56


RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO